



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 766

Referencia	Nulidad y Restablecimiento.
Demandante	William Rodrigo Moncada Suárez
Demandado	Municipio de Medellín.
Radicado	05001 33 33 025 2013 00211 00
Asunto	Admite demanda

Mediante auto que antecede el despacho inadmitió la demanda exigiendo al demandante que conforme con el numeral 2º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 precisara la pretensión; sin embargo, en memorial presentado dentro de la oportunidad legal, ratificó el contenido de la pretensión de la demanda en el entendido de que se solicita la nulidad del acto presunto negativo, ya que la respuesta con fecha del 1º de octubre de 2012 del municipio de Medellín no resuelve de fondo lo solicitado. Ahora, si bien ratifica el apoderado del actor lo solicitado en la demanda, que fue precisamente lo que motivó la inadmisión de la misma, debe advertirse que la respuesta emitida por el municipio de Medellín con fecha del 1º de octubre de 2012, es de aquellos actos que siendo de trámite no permiten continuar con la actuación, en tal sentido admitirá la demanda el despacho, a la luz del artículo 43 del CPACA. Por lo tanto verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor William Rodrigo Moncada Suárez por medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra del Municipio de Medellín.

En consecuencia, SE ORDENA;

Primero: Notificar de manera personal la demanda y el presente auto al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo

establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estados al actor.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. No se procede a ordenar notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado que mediante Acuerdo No. 006 del 1º de octubre de 2012 se determinó que su intervención en los procesos judiciales se hará en aquellos en que sean parte entidades públicas del orden nacional.

Tercero: Remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos del proceso, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al demandado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el **término de diez (10) días** la suma de trece mil pesos (\$13.000) para efectos de la notificación a la entidad demandada en la cuenta Nro. 41331000218-9 del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y una (1) copia de la consignación y las copias del presente auto para la entidad demandada y al Ministerio Público. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

Quinto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el

resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaría</p>
